

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
5
Resolución 3.908/026

Promúlgase el Decreto Departamental 6/026, que aprueba el Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el período 2026 - 2030.

(2.435*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

D.0006/026

Nro de Sesión: E00006/026

Nro. Expediente: 2025-204-81-00266
Nro. Asunto: 1

Nro. Acta: L50-P1-18
Fecha del Acta: 22/04/2026

Canelones, 22 de abril de 2026

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2025-81-1030-00814 remitidos por la Intendencia de Canelones para aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el período 2026-2030.

RESULTANDO: I) que esta Junta Departamental en sesión de fecha 7/3/26 por D.0004/026 aprobó en general y particular por las mayorías requeridas el proyecto de presupuesto remitido por el ejecutivo departamental para los ejercicios 2026-2030;

II) que por Of.0161/026 de fecha 8/3/26 se remitieron las actuaciones a efectos de recabar el dictamen del Tribunal de Cuentas;

III) que por Of.0306/2026 de fecha 17/3/26 el Tribunal de Cuentas solicita información complementaria que interrumpe el plazo del que dispone ese Tribunal para emitir su dictamen;

IV) que por Of.0171/026 de fecha 23/3/26 este Legislativo remitió la información solicitada;

V) que el Tribunal en su dictamen el día 15 de abril de 2026 en el numeral 1 expresa que: "En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2026-2030 ha sido preparado en forma razonable con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes";

VI) que en el referido dictamen en el numeral 2 manifiesta que: "Observar el referido documento por lo expresado en los numerales 3.3), 3.4), 3.5), 5.5) y 5.6)";

VII) que asimismo en el numeral 3 determina que: "Téngase presente lo expresado en los numerales 5.2), 5.3), 5.4), 5.7) y 5.8)".

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende que las observaciones dictaminadas por parte del Tribunal de Cuentas no son de recibo, por lo cual las mismas no son aceptadas;

II) que se debe remitir el presente decreto a la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12, de la Ley Orgánica Municipal N°9515, la Junta Departamental

DECRETA:
SECCIÓN I
CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026

Artículo 1. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2026 será de \$14.819.664.256 (pesos uruguayos catorce mil ochocientos diecinueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis), distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2. Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la sanción de este decreto, a los programas, rubros, subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2026 vigente, se transferirán a los programas, rubros, subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2026, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Contaduría General.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2027-2030

Artículo 3. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2027 será de \$15.648.083.094 (pesos uruguayos quince mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochenta y tres mil noventa y cuatro) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 4. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2028 será de \$15.764.070.309 (pesos uruguayos quince mil setecientos sesenta y cuatro millones setenta mil trescientos nueve) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 5. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2029 será de \$15.651.043.934 (pesos uruguayos quince mil seiscientos cincuenta y un millones cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 6. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2030 será de \$15.535.757.032 (pesos uruguayos quince mil quinientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil treinta y dos), distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados que forman parte integrante de este decreto.

CAPÍTULO III
NORMAS PRESUPUESTALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El presupuesto departamental para el período se registrará por las disposiciones contenidas en el presente decreto y sus anexos.

Artículo 8. El presente decreto regirá a partir del 1° de enero de 2026, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 9. Los valores totales de asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto, se encuentran expresadas en valores de 2025 y se ajustarán en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior y/o de forma excepcional:

a) rubros en moneda extranjera que se ajustarán por la variación del tipo de cambio interbancario comprador; b) los suministros públicos que se ajustarán de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determinen; c) los rubros en Unidades Indexadas que se ajustarán en

función de la variación de la misma; d) los contratos de acuerdo a los ajustes estipulados en estos.

Artículo 10. Se autoriza al ejecutivo departamental que el ajuste en el Rubro Servicios Personales (Rubro 0) se efectúe de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del presente decreto según lo acordado por Convenio Colectivo con ADEOM Canelones.

Artículo 11. A efectos de respetar el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 12. Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores 2025, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ta. cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 13. Las tasas, tarifas y precios fijados en Unidades Reajustables se ajustarán de acuerdo al valor de la misma del mes anterior, en los meses de enero y julio de cada año. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 14. El intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República. Esta autorización no implica una modificación del presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.

En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 15. Las trasposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de diferentes programas, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete, se realizarán con la autorización del señor secretario general, previo informe de la Contaduría General.

Se establece como limitante que no se autorizarán trasposiciones de créditos de obras e inversiones a créditos de funcionamiento.

Artículo 16. Se faculta a realizar trasposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de un mismo programa por cada dirección general con la autorización del director general respectivo, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete. Se establece como limitante que no se podrán realizar trasposiciones entre créditos de obras e inversiones a créditos de funcionamiento.

Artículo 17. Se podrán autorizar y realizar trasposiciones de créditos dentro del grupo cero, entre diferentes programas o dentro del mismo se realizarán con la autorización del director general de administración. Se establece como limitante que no se autorizarán trasposiciones entre créditos de obras e inversiones a créditos de funcionamiento.

Artículo 18. Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el intendente abatirá el monto equivalente de los gastos proyectados.

CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE FUNCIONARIAS/OS

Artículo 19. Los ajustes salariales para las/los funcionarias/os de la Intendencia de Canelones, respetando el equilibrio presupuestal y según lo convenido con ADEOM Canelones, se realizarán de la siguiente forma:

Para el año 2026 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2026 y el 1° de julio de 2026.

Para el año 2027 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2027 y el 1° de julio de 2027.

Para el año 2028 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2028 y el 1° de julio de 2028.

Para el año 2029 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2029 y el 1° de julio de 2029.

Para el año 2030 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2030 y el 1° de julio de 2030.

En ningún caso los ajustes salariales podrán superar el 10% de IPC acumulado anual. Para los grados hasta Oe, Ad, Ef y Aa o sus equivalentes, se incrementará el sueldo base por encima del IPC el primero de enero de cada año de acuerdo al siguiente recuadro

	2026	2027	2028	2029	2030
Hasta Oe grado	5.50%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%
Hasta Ad grado	3.50%	1.00%	0.50%	1.00%	0.50%
Hasta Ef grado	1.50%		0.50%		0.50%
Hasta Aa grado	1.00%		0.50%		0.50%

Artículo 20. Facultar a la administración a dar cumplimiento con el convenio celebrado con ADEOM Canelones, el día 22 de diciembre de 2025 que se anexa al presente decreto.

Artículo 21. Facultar al intendente a crear cargos presupuestales, a partir de la aprobación del presente decreto, en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula 3° del convenio suscrito con ADEOM Canelones de fecha 22 de diciembre 2025, para los funcionarios con funciones contratadas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo 5 años de antigüedad como contratado de "Función Pública" en el período inmediato anterior al 1° de enero de 2026 y 1° de enero de 2027.
2. Tener menos de 10 inasistencias durante el año calendario inmediato anterior a cada proceso de presupuestación.
3. No poseer sumario administrativo en trámite.

Quedan exceptuados de pasar a ser presupuestados:

1. Quienes ejerzan la docencia;
2. Quienes fueran contratados al amparo del artículo 27 de la presente norma.
3. Quienes se encuentren contratados en la modalidad de zafrales, pasantes o becarios. En ningún caso se accederá a la condición de presupuestado en cargos que excedan el nivel de actividad operacional de cada escalafón o sub-escalafón, desde la calidad de contratado.

La aplicación del presente artículo en ningún caso significará aumento del costo presupuestal.

La presupuestación deberá contar con la aceptación de los funcionarios y la misma se hará según las necesidades del servicio en el programa que se indique.

La intendencia remitirá a conocimiento de la Junta Departamental el planillado que surja de la aplicación del presente.

Artículo 22. Autorizar a la intendencia a realizar las correcciones contables abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.

Artículo 23. En concordancia con el artículo 20 de la presente norma, el ejecutivo departamental podrá suprimir, crear o transformar cargos de la Intendencia de Canelones, en el marco de los procesos de presupuestación y ascensos, así como realizar modificaciones, transformaciones o cambiar su denominación o actualizar su descripción. Teniendo en cuenta las necesidades de la institución en

la mejora de los servicios, manteniendo el principio de no lesión de derechos adquiridos.

Artículo 24. La plantilla de funcionarios de la Intendencia de Canelones no podrá superar el número de la suma de personas que revistan como presupuestados y contratados al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 25. El gasto del rubro cero no podrá exceder la previsión presupuestal por cada año del período, distribuido según el planillado que forma parte integrante de este decreto, no obstante, dicha previsión presupuestal podrá ser objeto de modificación en las instancias presupuestales correspondientes.

Artículo 26. Mantener el beneficio establecido en el artículo 14 del D.0055/002, en las condiciones establecidas por el mismo y sus modificativas.

Artículo 27. Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el escalafón "L" de gobierno se declaran de particular confianza (artículo 62 de la Constitución de la República). Los titulares de los cargos de particular confianza y designación directa realizadas por el ejecutivo departamental designados originalmente por esta administración cesarán automáticamente al finalizar la misma.

Artículo 28. Aprobar el padrón presupuestal según planilla adjunta. Aprobar el número de los puestos de trabajo, contenido en anexo adjunto.

CAPÍTULO V NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 29. Aprobar el Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 30. Aprobar la Pro Secretaría General A en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°4, Grado Lb.

Artículo 31. Aprobar la Dirección de Género y Equidad en el Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 32. Aprobar la Dirección de Derechos Humanos en el Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 33. Aprobar la Pro Secretaría General B en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°3079, Grado Lb.

Artículo 34. Trasponer el Sector Bienestar Animal y Zoonosis del Programa 1.04 Dirección de Contralor, al Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 35. Aprobar la Dirección General de Descentralización y Participación en el Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 36. Aprobar la creación del Gabinete Institucional, Programa 1.01 - Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°3057 Grado Lb.

Artículo 37. Aprobar la creación del Gabinete Territorial, Programa 1.01 - Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°3076 Grado Lb.

Artículo 38. Aprobar la creación del Gabinete Social, Programa 1.01 - Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°3071 Grado Lb.

Artículo 39. Trasladar el Espacio Dínamo dependiente de Planificación Estratégica, Programa 1.01, Gobierno y Administración, a la órbita de la Coordinación del Gabinete Social, Programa 1.01, Gobierno y Administración, denominándose Área de Industrias Creativas.

Artículo 40. Aprobar la creación del Gabinete Productivo, Programa 1.01 - Gobierno y Administración, asignándole el cargo N°3080 Grado Lb.

Artículo 41. Trasponer del cargo N°3060 grado Ld, del programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial, al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 42. Aprobar la Dirección de Vivienda en la órbita del Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 43. Aprobar la Contaduría General, Programa 1.01, Gobierno y Administración.

Artículo 44. Trasponer la Unidad Ejecutora Permanente Programa 1.10 Dirección General de Cultura a la órbita de la Secretaría General Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 45. Trasponer el cargo N°3112 grado Ld, del Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial, al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 46. Trasponer la Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, Programa 1.57 Dirección General de Espacios Públicos, al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 47. Aprobar que la Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, pase a denominarse Dirección de Vivienda.

Artículo 48. Aprobar la Unidad de Planificación y Estudios Estratégicos en el Programa 1.01 - Gobierno y Administración, dependiente del secretario general.

Artículo 49. Trasponer el cargo N°3054 grado Ld, Programa 1.02 - Dirección General de Administración al Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 50. Aprobar la unidad Cartera de Tierras, Programa 1.01 Gobierno y Administración, dependiente del secretario general.

Artículo 51. Aprobar la Dirección de Servicios Jurídicos Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 52. Aprobar la Agencia de Promoción a la Inversión, Programa 1.01 Gobierno y Administración.

Artículo 53. Aprobar la Secretaría de Relaciones Internacionales y Gobierno Abierto, Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 54. Aprobar el Área Transversal de Movilidad Humana en el programa 1.01 Gobierno y Administración, dependiente de la Secretaría de Relaciones Internacionales y Gobierno Abierto.

Artículo 55. Aprobar la Unidad de Transparencia y Datos Personales en el Programa 1.01, Gobierno y Administración, dependiente de la Secretaría de Relaciones Internacionales y Gobierno Abierto.

Artículo 56. Transformar el cargo N°3086, grado Le, del Programa 1.01, en grado Lb del Programa 1.01.

Artículo 57. Aprobar la Unidad de Seguimiento Presupuestal, Programa 1.01 - Gobierno y Administración.

Artículo 58. Aprobar la Dirección General de Administración Programa 1.02.

Artículo 59. Trasponer el cargo N°3075 grado Le, del Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial al Programa 1.02 Dirección General de Administración.

Artículo 60. Aprobar la Dirección General de Recursos Financieros Programa 1.03.

Artículo 61. Trasponer el cargo N°3053 grado Lc, del Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental al Programa 1.03 Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 62. Trasponer el cargo N°3074 grado Ld, del Programa 1.55

- Secretaría de Innovación y Tecnologías al Programa 1.03 - Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 63. Aprobar la Dirección de Contralor, Programa 1.01.

Artículo 64. Aprobar la Dirección General de Tránsito y Transporte, Programa 1.05.

Artículo 65. Aprobar la Dirección General de Obras, Programas 1.06; 2.01 Obras de Vialidad Urbana y Rural y 2.05 Obras de Alumbrado Público y Eventos.

Artículo 66. Trasponer la Dirección de Ingeniería de Tránsito, Programa 1.05 Dirección General de Tránsito y Transporte, al Programa 1.06 - Dirección General de Obras, así como los recursos humanos, materiales y presupuestales.

Artículo 67. Aprobar la Dirección General de Gestión Ambiental - Programa 1.07.

Artículo 68. Trasponer el cargo N°4968 grado Ld, del Programa 1.02 - Dirección General de Administración, al Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 69. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Humano - Programa 1.08.

Artículo 70. Trasponer el cargo N°3064 grado Lf, del Programa 1.10 Dirección General de Cultura, al Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Humano.

Artículo 71. Aprobar la Dirección General de Planificación y Gestión Territorial Programa 1.09.

Artículo 72. Aprobar la Dirección General de Cultura Programa 1.10.

Artículo 73. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Económico, Programa 1.11.

Artículo 74. Trasponer la Unidad Educación y Trabajo Programa 1.01 - Gobierno y Administración Prosecretaría A, al Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico.

Artículo 75. Trasponer el cargo N°3055 grado Ld, del Programa 1.02 Dirección General de Administración, al Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Trasponer el Museo de la Uva y el Vino, dependiente del Programa 1.10 Dirección General de Cultura, a la Dirección de Desarrollo Turístico, Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Aprobar la Agencia de Desarrollo Rural, Programa 1.54.

Artículo 78. Aprobar la Unidad Ecuestre dentro del Programa 1.54, Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 79. Aprobar la Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Programa 1.12.

Artículo 80. Aprobar la Secretaría de Innovación y Tecnologías, Programa 1.55.

Artículo 81. Aprobar la Dirección General de Espacios Públicos, Programa 1.57 y Programa 2.04.

Artículo 82. Disponer que la Dirección de Parques y Plazas Públicas del Departamento, dependiente del Programa 1.01, pase a denominarse Dirección de Parques del Departamento, dependiendo del Programa 1.57 - Dirección General de Espacios Públicos.

Artículo 83. Disponer que la Dirección de Espacios Públicos del Programa 1.01 Gobierno y Administración pase a denominarse Dirección de Plazas del Departamento, dependiendo del Programa 1.57 - Dirección General de Espacios Públicos.

Artículo 84. Disponer que la Dirección Acondicionamiento Urbano Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial, pase a depender del Programa 1.57 - Dirección General de Espacios Públicos.

Artículo 85. Disponer que la Unidad Obras de Arquitectura, Programa 2.04, pase a depender del Programa 1.57 Dirección General de Espacios Públicos.

Artículo 86. Aprobar la Dirección General de Deportes, Programa 1.58.

Artículo 87. Aprobar la creación del Municipio de Juanicó, Programa 1.45.

Artículo 88. Aprobar el cargo N°5039 alcalde/alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 89. Aprobar la creación del Municipio Del Andaluz, programa 1.46.

Artículo 90. Aprobar el cargo N°5040 alcalde/alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 91. Aprobar los municipios de 1er. nivel: Santa Lucía, Atlántida, Ciudad de la Costa, Pando, La Paz, Las Piedras y Tala.

Artículo 92. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 2do. nivel N°3035 grado Le del programa 1.27 en alcalde/ alcaldesa 1er. nivel grado Ld.

Artículo 93. Aprobar los municipios de 2do. nivel: Los Cerrillos, Aguas Corrientes, Canelones, San Ramón, Sauce, Parque del Plata, Salinas, Paso Carrasco, Nicolich, Barros Blancos, Toledo, Suárez, Progreso, 18 de Mayo, San Antonio, San Bautista, Santa Rosa, San Jacinto, Migués, Montes, La Floresta, Soca, Empalme Olmos, Juanicó y Del Andaluz.

Artículo 94. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3039 grado Lf del programa 1.15 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 95. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3050 grado Lf del Programa 1.16 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 96. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3044 grado Lf del Programa 1.19 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 97. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3041 grado Lf del Programa 1.20 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 98. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3042 grado Lf del Programa 1.22 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 99. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3046 grado Lf del Programa 1.24 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 100. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3047 grado Lf del Programa 1.25 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 101. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3049 grado Lf del Programa 1.26 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 102. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3051 grado Lf del Programa 1.29 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 103. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3036 grado Lf del Programa 1.32 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 104. Transformar el cargo alcalde/alcaldesa 3er. nivel N°3052 grado Lf del Programa 1.38 en alcalde/ alcaldesa 2do. nivel grado Le.

Artículo 105. Aprobar los siguientes programas:
Programa 1.01 - Gobierno y Administración.
Programa 1.02 - Dirección General de Administración.
Programa 1.03 - Dirección General de Recursos Financieros
Programa 1.05 - Dirección General de Tránsito y Transporte

Programa 1.06; 2.01; 2.05 - Dirección General de Obras
Programa 1.07 - Dirección General de Gestión Ambiental
Programa 1.08 - Dirección General de Desarrollo Humano
Programa 1.09 - Dirección General de Planificación y Gestión Territorial.

Programa 1.10 - Dirección General de Cultura
Programa 1.11 - Dirección General de Desarrollo Económico
Programa 1.12 - Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Programa 1.54 - Agencia de Desarrollo Rural
Programa 1.55 - Secretaría de Innovación y Tecnologías
Programa 1.57 - Dirección General de Espacios Públicos
Programa 1.58 - Dirección General de Deportes
Programa 1.15 - Municipio de Los Cerrillos
Programa 1.16 - Municipio de Aguas Corrientes
Programa 1.17 - Municipio de Canelones
Programa 1.18 - Municipio de Santa Lucía
Programa 1.19 - Municipio de San Antonio
Programa 1.20 - Municipio de San Bautista
Programa 1.21 - Municipio de San Ramón
Programa 1.22 - Municipio de Santa Rosa
Programa 1.23 - Municipio de Sauce
Programa 1.24 - Municipio de San Jacinto
Programa 1.25 - Municipio de Migués
Programa 1.26 - Municipio de Montes
Programa 1.27 - Municipio de Tala
Programa 1.28 - Municipio de Atlántida
Programa 1.29 - Municipio de La Floresta
Programa 1.30 - Municipio de Parque del Plata
Programa 1.31 - Municipio de Salinas
Programa 1.32 - Municipio de Soca
Programa 1.33 - Municipio de Ciudad de la Costa
Programa 1.34 - Municipio de Paso Carrasco
Programa 1.35 - Municipio de Nicolich
Programa 1.36 - Municipio de Pando
Programa 1.37 - Municipio de Barros Blancos
Programa 1.38 - Municipio de Empalme Olmos
Programa 1.39 - Municipio de Toledo
Programa 1.40 - Municipio de Suárez
Programa 1.41 - Municipio de La Paz
Programa 1.42 - Municipio de Las Piedras
Programa 1.43 - Municipio de Progreso
Programa 1.44 - Municipio de 18 de Mayo
Programa 1.45 - Municipio del Juanicó
Programa 1.46 - Municipio Del Andalúz

Artículo 106. Aprobar los escalafones y sub escalafones que se encuentran en el anexo adjunto.

CAPÍTULO VI NORMAS SOBRE MUNICIPIOS

Artículo 107. Los programas presupuestales de los municipios serán individuales, tendrán como crédito presupuestal lo destinado por el gobierno nacional y el gobierno departamental.

Artículo 108. En atención a lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto 0009/023 del 13 de setiembre de 2023 y artículos 89 y siguientes de este decreto se establece que las remuneraciones de los alcaldes o alcaldesas del departamento de Canelones se agruparán de la siguiente manera: en la categoría Ld, los de los municipios de Las Piedras, Ciudad de la Costa, Pando, La Paz, Santa Lucía, Atlántida y Tala y en la categoría Le, los de los municipios de Parque del Plata, Barros Blancos, Canelones, Sauce, Progreso, Paso Carrasco, San Ramón, Salinas, Suárez, Toledo, Nicolich, 18 de Mayo, Migués, Santa Rosa, San Bautista, San Antonio, San Jacinto, Montes, Empalme Olmos, La Floresta, Aguas Corrientes, Los Cerrillos, Soca, Juanicó, Del Andalúz.

Artículo 109. El Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.272 de 18 de setiembre de 2014 e incorporadas en el Presupuesto Nacional aprobado por Ley N°20446 formará parte de los créditos presupuestales de los municipios, de acuerdo a los criterios allí establecidos. Estos criterios fueron aprobados por unanimidad en el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 110. El 30% (treinta por ciento) del monto transferido por concepto del literal B, del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios referido en el artículo precedente, será destinado a proyectos y programas presentados por los municipios. El restante 70% (setenta por ciento) será parte de los proyectos acordados entre el intendente y cada municipio (compromiso de gestión). El destino de los mismos comprenderá mantenimiento vial, alumbrado y espacios públicos.

Artículo 111. Las partidas extra presupuestales provenientes del gobierno nacional con destino a los municipios, serán trasladadas a los mismos y aplicarán la normativa vigente a nivel nacional y departamental para su ejecución.

Artículo 112. Las trasposiciones de los créditos presupuestales de los municipios podrán ser autorizados por quien esté ejerciendo la función de alcalde, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete.

CAPÍTULO VII OTRAS NORMAS

Artículo 113. Impuesto a la venta de carne
Se deroga la Ordenanza N°4152 del 31 de octubre de 1973, modificativas y concordantes.

Artículo 114. Exoneración de zona inundable

Facultar a la Intendencia de Canelones a reducir hasta un 50% (cincuenta por ciento) el monto del impuesto de contribución inmobiliaria, impuesto al baldío, tasa de relevamiento y tasa de conservación de calles, correspondientes a aquellos padrones urbanos y suburbanos que se encuentren en zona inundable, dando cuenta a la Junta Departamental.

El intendente, en base a los informes de los servicios técnicos respectivos, determinará los límites de las zonas referidas en el inciso anterior y valorará la intensidad del riesgo a los efectos de fijar porcentajes diferenciales de reducción.

Artículo 115. Tasa de servicio rural
Podrán exonerar la tasa de servicios aquellos padrones rurales que siendo titular un mismo contribuyente, pague dicha tasa en más de un padrón rural, ubicados en el mismo radio/recorrido del servicio de recolección de residuos domiciliarios.

El contribuyente pagará el tributo como mínimo por uno de los padrones rurales de su titularidad comprendidos en el mismo servicio de recolección de residuos, pudiendo acceder a la exoneración del resto de los ubicados en el radio/ recorrido en la medida que no haga uso del servicio.

Artículo 116. Modificar el artículo 15 del Decreto N°55/2002 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. Facultar a la intendencia y a la Junta Departamental, previa solicitud del interesado, a descontar de los haberes mensuales de los funcionarios del gobierno departamental, excluidos los beneficios sociales (Asignación Familiar, Hogar Constituido y otros descuentos legales), la contribución inmobiliaria, tributos conexos, tasa de servicios y/o patente de rodados.

Corresponderá el beneficio a los funcionarios y/o familiar directo que sean sujetos pasivos de dichos tributos, sin perjuicio de lo cual el tributo no podrá fraccionarse ni abonarse en forma parcial.

El descuento será mensual durante el ejercicio y el pago realizado por ese mecanismo gozará de los beneficios de pago contado.

La intendencia reglamentará las disposiciones del presente artículo."

Artículo 117. Descuento 30% contribución inmobiliaria urbana y sub urbana para funcionarios.

Facultar a la intendencia y de acuerdo a lo convenido con ADEOM Canelones, previa solicitud del interesado, a exonerar un 30% de la contribución inmobiliaria en padrones urbanos y sub urbanos de funcionarios que sean sujetos pasivos del referido impuesto en las condiciones que se reglamentarán.

Artículo 118. Tributos conexos

Se denominan "tributos conexos" a los tributos que se perciben conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria y dejarán de serlo una vez que se liquiden y perciban en forma independiente, a excepción de la tasa de alumbrado público, indistintamente de su forma de liquidación.

Artículo 119. Solidaridad en las deudas tributarias al adquirir bienes muebles e inmuebles

Los adquirentes a cualquier título de bienes muebles o inmuebles o de derechos que recaigan sobre los mismos, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias departamentales impagas que correspondieren a los titulares anteriores. Esa solidaridad existirá cualquiera fuera la forma de adquisición de los bienes, salvo en los casos que los mismos fueran adquiridos en remate judicial realizado como consecuencia de un juicio ejecutivo tributario promovido por la intendencia.

Artículo 120. Facultar a la intendencia a que en los casos de los edificios y/o construcciones realizadas al amparo de la Ley N°10.751 de 25 de julio de 1946, Decreto Ley N°14.261 de 3 de setiembre de 1974 y artículos 48 y siguientes de la Ley N°17.292 de 25 de enero de 2001, modificativas y concordantes, el impuesto de contribución inmobiliaria que grava las unidades que la integran, se genere desde la fecha en la que se determine en condiciones de uso.

Se consideran en condiciones de uso una vez transcurridos los 540 días del plazo de obra desde la notificación de aprobación del Permiso de Construcción, ya sea por obra nueva, reformas o ampliación, sin presentación de la Inspección Final de Obras (IFO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto N°70/2013 de la Junta Departamental de Canelones (Ordenanza de la Edificación) y modificativas.

Asimismo, se asumirá que las construcciones se encuentran en condiciones de uso cuando mediante fiscalización se verifique la ejecución de las mismas.

El impuesto de contribución inmobiliaria se generará en base a la reglamentación realizada por el ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro o los fijados por la propia intendencia.

Artículo 121. Facultar a la intendencia a que en los casos no comprendidos en el artículo anterior el impuesto de contribución inmobiliaria se genere desde la fecha en la que se determine en condiciones de uso, en base a la reglamentación efectuada por el

ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro o los fijados por la propia intendencia, dando cuenta a la Junta Departamental.

NORMAS APLICABLES A LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA, SUBURBANA Y RURAL

Artículo 122. Pago contado

Se considerará pago contado el que se realice en un mismo acto, correspondiente al ejercicio en curso antes de su primer vencimiento.

Artículo 123. Bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 10% del total del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, incluyendo tributos conexos (excepto la tasa de servicios administrativos) y tasa de servicio correspondientes al ejercicio en curso (deducidas otras exoneraciones y bonificaciones) a los contribuyentes que paguen el total del impuesto antes de su primer vencimiento.

Artículo 124. Buen pagador

Se define como "buen pagador" a aquel contribuyente que haya abonado sus tributos generados en el ejercicio excepto que mantengan deuda suspendida o convenida. Para ellos, se aplicarán los siguientes beneficios no acumulables:

Categoría A) una bonificación del 15% del total del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, incluyendo tributos conexos (excepto la Tasa de servicios administrativos) y tasa de servicios, en los casos en que paguen todas las cuotas ya sea al contado o en cuotas antes de cada vencimiento; Categoría B) una bonificación del 10% del total del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, incluyendo tributos conexos (excepto la tasa de servicios administrativos) y tasa de servicios, en los casos en que paguen todas las cuotas antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 125. Fechas de vencimientos

Las fechas de vencimientos del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios en padrones urbanos y suburbanos serán fijadas el día 15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

En padrones rurales será el día 15 de los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre. En el caso de que el día 15 sea inhábil, el vencimiento se correrá para el siguiente día hábil.

Artículo 126. Corrimiento de vencimientos

En el caso de los contribuyentes comprendidos en la definición de "buen pagador" categoría A, se otorgará un plazo de 30 días adicional al vencimiento de una cuota sin generar multas por mora y mantiene los descuentos y bonificaciones. Este beneficio podrá concederse por única vez en el año.

Artículo 127. Sorteo

Se sorteará por cada municipio una exoneración del 100% del impuesto a pagar por contribución urbana y suburbana (incluyendo tributos conexos y tasa de servicios) entre los padrones en que figuran sus contribuyentes con la calidad de buen pagador categoría A.

Artículo 128. Multa por mora de contribución inmobiliaria rural

En aplicación del artículo 94 del Código Tributario el porcentaje de multas a aplicar por mora sobre el tributo no pago en plazo será de:

1. 5% cuando el tributo se pague dentro de los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
2. 10% cuando el tributo se pague con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
3. 20% cuando el tributo se pague con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

Artículo 129. Multas por mora en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios en padrones urbanos y suburbanos

1. De 1 a 30 días de vencimiento = 5% 2. Más de 30 días del vencimiento = 10%

Artículo 130. Recargos por mora en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios en padrones urbanos, suburbanos y rurales: se establece el recargo del 1% mensual = 12% lineal anual capitalizable anualmente.

Artículo 131. Prescripción

El derecho al cobro de los tributos departamentales prescribirá a los 20 años, contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado.

Artículo 132. Valores de aforo

Los valores de aforo de los padrones urbanos y suburbanos serán los vigentes para la Dirección Nacional de Catastro.

El valor imponible municipal (VIM) será igual al valor de aforo vigente para la Dirección Nacional de Catastro o el fijado por la propia Intendencia de Canelones.

Artículo 133. Franjas, mínimos y tributos conexos

Las franjas de VIM para el cálculo de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios se ajustarán de acuerdo a los coeficientes fijados por el Poder Ejecutivo para la actualización de los valores inmobiliarios.

Los mínimos y tasas de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del IPC del periodo noviembre del año anterior-noviembre del año en curso.

Artículo 134. Impuesto a los baldíos - "UH (Urbanización PH)"

A los padrones baldíos en régimen de urbanización PH, se les cobrará el impuesto a los baldíos aplicándose una alícuota del 1,90 %.

NORMAS APLICABLES A INGRESOS VARIOS

Artículo 135. Convenios

Podrán cancelar lo adeudado por ingresos varios hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La primera cuota deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio, cumplido ese plazo generará multas y recargos.

En caso de que en dicho plazo no se cancele el pago de la cuota, caducará automáticamente el convenio.

Las cuotas quedarán fijadas en Unidades Indexadas (UI), no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la UI.

En ningún caso la cuota podrá ser menor a 200 unidades indexadas (200 UI).

La presente financiación no comprende deudas por tributos inmobiliarios (urbanos, suburbanos y rurales), patente de rodados y multas por ingresos varios.

De existir un atraso de más de 90 días el convenio caducará reactivándose la deuda original con multas y recargos.

Artículo 136. Multas por concepto de ingresos varios

Podrán cancelar lo adeudado por multas generadas por concepto de ingresos varios suscribiendo un convenio con un máximo de 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

En ningún caso la cuota podrá ser menor a 200 Unidades Indexadas (200 UI).

Artículo 137. Impuesto a los remates de bienes muebles, inmuebles y semovientes

Las multas y recargos por mora se aplicarán según lo establecido en la Ley N°12.700 y modificativas. Artículo 138. Multas por mora en el pago de las demás obligaciones tributarias de fijación departamental

1. De 1 A 30 días de vencimiento = 5% 2. Más de 30 días del vencimiento = 10% Artículo 139. Recargos por mora en el pago de las demás obligaciones tributarias de fijación departamental

Se establece el recargo del 1% mensual = 12% lineal anual capitalizable anualmente.

CONVENIOS DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS Y/O BENEFICIOS POR IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, TRIBUTOS CONEXOS Y TASA DE SERVICIO EN PADRONES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES

D) Convenio por deuda del impuesto de contribución inmobiliaria y tributos conexos en padrones urbanos, suburbanos y rurales, sin límite de padrones ni de valor de aforo.

Artículo 140. Crear un procedimiento especial para regularizar el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios de padrones urbanos, suburbanos y rurales, para sujetos pasivos y mejor postor en remate público.

Artículo 141. Se podrán acoger a este régimen todos aquellos sujetos pasivos no importando la cantidad de padrones inmobiliarios ni el valor de aforo de los mismos.

Artículo 142. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago de acuerdo a la categoría que se encuentren:

Categoría A)

1. Contribuyente que realiza convenio por primera vez o ha cancelado en sutotalidad los convenios suscritos previamente.

2. Contribuyente que le han caducado hasta dos convenios en el mismo padrón inmobiliario.

Podrán suscribir convenio con las siguientes condiciones:

- a) Pago contado, en pesos uruguayos, quita de las multas y del 100% de los recargos;
- b) Pago en 12 cuotas, en pesos uruguayos, quita del 100% de los recargos;
- c) Pago en 24 cuotas, en unidades indexadas, quita del 70% de los recargos;
- d) Pago en 36 cuotas, en unidades indexadas, quita del 50% de los recargos;
- e) Pago en 48 cuotas, en unidades indexadas, quita del 20% de los recargos;
- f) Pago en 60 cuotas, en unidades indexadas, quita del 10% de los recargos.

Categoría B) Contribuyente que le han caducado más de dos convenios en el mismo padrón inmobiliario

Podrán suscribir convenio con las siguientes condiciones:

- a) Pago contado, en pesos uruguayos, quita del 100% de los recargos;
- b) Pago en 12 cuotas, en pesos uruguayos, quita del 70% de los recargos;
- c) Pago en 24 cuotas, en unidades indexadas, quita del 40% de los recargos;
- d) Pago en 36 cuotas, en unidades indexadas, quita del 30% de los recargos;
- f) Pago en 48 cuotas, en unidades indexadas, quita del 20% de los recargos;

Artículo 143. En todos los casos deberán mantenerse al día con el tributo principal por el tiempo de vigencia del convenio realizado.

Artículo 144. La cantidad de cuotas en que puedan realizar el convenio y la condición de mantenerse al día con el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios dependerá de la categoría en que fue calificado el contribuyente, la cual se determinará en base al cumplimiento del mismo con el pago de convenios realizados con anterioridad.

La categorización de cada contribuyente comenzará a regir desde la entrada en vigencia del presente decreto, comenzando por la categoría A todos los contribuyentes.

Artículo 145. La primera cuota deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio.

En el caso de que en dicho plazo no se cancele el pago de la cuota, caducará automáticamente el convenio. El resto de las cuotas vencerán el mismo día de los meses subsiguientes del que suscribió el convenio.

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. En el caso de que el convenio sea realizado en Unidades Indexadas, el monto mínimo por cuota será de 200 UI, no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la UI.

Artículo 146. Si durante el período que deben mantenerse al día con el tributo principal se registrara un atraso en el pago de tres cuotas del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios, perderá todos los beneficios concedidos y se reactivará la deuda original con multas y recargos.

Artículo 147. De existir un atraso en el pago del convenio de más de 90 días el mismo caducará, reactivándose la deuda original con multas y recargos.

Artículo 148. En caso de corresponder, tendrán el beneficio de buen pagador a partir del 1° de enero del año siguiente a la cancelación de la deuda.

Artículo 149. Obtendrá el beneficio de pago contado siempre y cuando abonen antes del primer vencimiento del ejercicio, independientemente de si han culminado el convenio.

Artículo 150. En el caso de contribuyentes que quieran regularizar la deuda de más de un padrón, se realizará un único convenio por la deuda de todos. Si no cumple con las condiciones de mantenerse al día con los tributos inmobiliarios de uno de los padrones, caducará el convenio en su totalidad, perdiendo los beneficios concedidos y reactivándose la deuda original con multas y recargos.

II) Convenio por deuda del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios por padrones urbanos y suburbanos con valor de aforo hasta \$2.000.000 al 31 de diciembre de 2025 (actualizable anualmente por IPC).

Artículo 151. Crear un procedimiento especial para regularizar el pago del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios de padrones urbanos y suburbanos, para sujetos pasivos y mejor postor en remate público; con los siguientes requisitos:

- a) El padrón debe ser única propiedad del contribuyente (considerando inmuebles urbanos, suburbanos y rurales) y no podrá tener otro destino que no sea el de casahabitación;
- b) Padrón cuyo valor de aforo al 31 de diciembre de 2025 no supere los \$2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) actualizable anualmente por IPC.

Artículo 152. La primera cuota deberá pagarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio.

En el caso de que en dicho plazo no se cancelara el pago de la cuota, caducará automáticamente el convenio. El resto de las cuotas vencerán el mismo día de los meses subsiguientes del que suscribió el convenio.

Artículo 153. El período a convenir comprenderá hasta los últimos 10 años de deuda más la fracción del ejercicio en que se suscribe, sin multas ni recargos.

Artículo 154. La deuda tributaria generada con anterioridad al período comprendido en el convenio quedará suspendida, la cual será condonada una vez cumplido el convenio y mantenida la regularidad de los pagos futuros por la misma cantidad de años que fueron suspendidos, restados los incluidos en el convenio.

Artículo 155. El convenio se podrá realizar hasta en 36 cuotas en

Unidades Indexadas (UI), fijándose el monto mínimo de cada una en 200 UI, no correspondiendo otro ajuste de interés de financiación que la variación de la misma.

Artículo 156. Si se registra un atraso en el pago de tres cuotas del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios del ejercicio anterior, perderá todos los beneficios concedidos, quedando sin efecto la suspensión de pago otorgada y reactivándose la deuda original con multas y recargos.

Artículo 157. De existir un atraso en el pago del convenio de más de 90 días el mismo caducará, quedando sin efecto la suspensión de pago otorgada y reactivándose la deuda original con multas y recargos.

Artículo 158. Los contribuyentes que se hubieran amparado a este convenio podrán reiterar por única vez este beneficio.

Artículo 159. El beneficiario deberá comunicar a la brevedad las modificaciones de cualquier circunstancia de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión del presente beneficio, bajo apercibimiento de darlo de baja y renacer la deuda original con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 160. En caso de corresponder el beneficio de buen pagador se otorga a partir del 1° de enero del año siguiente a la cancelación de la deuda suspendida.

Artículo 161. El beneficio de pago contado corresponde cuando se paguen los tributos inmobiliarios antes del primer vencimiento del ejercicio, independientemente de si ha culminado el convenio.

Artículo 162. En el caso de que el contribuyente quiera vender la propiedad deberá cancelar la deuda, incluyendo la de los años suspendidos.

III) Exoneración parcial del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios respecto a padrones urbanos y suburbanos de jubilados, pensionistas y jefes de hogares monoparentales.

Artículo 163. Crear un procedimiento especial de exoneración parcial del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios respecto a padrones urbanos y suburbanos para sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Jubilados.
- b) Pensionistas: contribuyentes que presentan ingresos por concepto de asistencia a la vejez, pensión a la vejez y jubilación anticipada. Se evaluará cada caso cuando se presenten ingresos que comprendan situaciones de similar naturaleza a los citados.
- c) Jefes de hogares monoparentales: comprende a los contribuyentes que no conviven en pareja y constituye el único responsable legal a cargo de los menores de edad con los que cohabita en forma permanente.

Artículo 164. Pluralidad de titulares

El beneficio estará determinado en proporción a la cuota parte que el solicitante tiene asignado sobre el bien. Si alguno de dichos titulares fuera jubilado/a, pensionista o jefe de hogar monoparental, se tendrá en cuenta la cuota parte asignada a efectos del cómputo de la exoneración.

Artículo 165. Plazo de presentación

Desde el 2 de enero al 31 de marzo del año que se pretende obtener el beneficio, si el 31 de marzo fuera día inhábil, se adelantará al último día hábil del mes de marzo.

Artículo 166. Si se obtiene el beneficio para un determinado ejercicio, vencidas las cuotas, se deberá cancelar al contado y en su totalidad a los efectos de ampararse nuevamente.

Artículo 167. En tanto el beneficiario debe constituir domicilio en el padrón, no podrá ampararse al beneficio si el mismo figura con 0 metros edificados. De corresponder, deberá regularizar su situación ante la Dirección General de Catastro e Intendencia de Canelones.

Artículo 168. Al ampararse al beneficio, en el caso de que hayan suscrito convenios al amparo de otros decretos departamentales, los mismos deben encontrarse activos sin cuotas vencidas, cumpliendo con la condición de mantenerse al día de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito o de mantenerse al día según los años suspendidos, según el caso.

Artículo 169. Límite de ingresos

Ingresos familiares mensuales inferiores a cinco (5) salarios mínimos nacionales en los casos de núcleos familiares de hasta dos (2) personas. El límite se incrementará a razón de un veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional por cada integrante adicional, pudiendo contabilizarse hasta un máximo de cinco (5) integrantes adicionales y hasta un máximo de 6 salarios mínimos. Se computará el conjunto de ingresos nominales deducidos los descuentos legales, procedentes de salarios, jubilaciones, pensiones, alquileres o ingresos de cualquier otra índole percibidos por todos los integrantes del núcleo familiar durante el mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

Artículo 170. Se entiende por núcleo familiar al grupo integrado por el solicitante y quienes conviven con éste en la misma unidad habitacional, así como las personas que habitan en unidades que, aunque independientes respecto de aquella, han sido construidas en el mismo padrón.

Artículo 171. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el beneficio puede ser otorgado dependiendo del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en la siguiente clasificación:

A) Comprende a los padrones urbanos y suburbanos con valor de aforo al 31/12/2025 hasta \$3.385.736 (actualizable anualmente por el IPC)

Requisitos:

- * Encontrarse el bien inmueble destinado a casa-habitación y constituir el domicilio permanente del solicitante.
- * Debe ser única propiedad del solicitante (considerándose inmuebles urbanos, suburbanos y rurales).
- * Respecto a aquellos contribuyentes que se beneficiaron por el Decreto 67/08 desde el año 2017 y en forma consecutiva sin tope de aforo y se presenten en el año en curso, excediendo el valor de aforo podrán ampararse al beneficio.

Beneficios:

- * Se exoneran parcialmente los tributos inmobiliarios correspondientes al ejercicio solicitado.
- * En casos de existencia de deudas anteriores se suspende la misma y cancela con cada año pago el año más antiguo de dicha deuda.
- * El beneficio de exoneración parcial es de carácter personal e intransferible.
- * El beneficiario deberá comunicar a la brevedad la modificación de cualquiera de las circunstancias de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión de la exoneración parcial.

B) Comprende a los contribuyentes de padrones urbanos y suburbanos que no pueden ampararse al literal A), con valor de aforo al 31/12/2025 hasta \$5.000.000 (actualizable anualmente por IPC)

Requisitos:

- * Encontrarse el bien inmueble destinado a casa-habitación y constituir el domicilio permanente del solicitante.
- * Debe ser única propiedad del solicitante (considerándose inmuebles urbanos, suburbanos y rurales). Beneficios:
- * Exonera parcialmente el tributo contribución inmobiliaria en el ejercicio solicitado, siendo el tope máximo del 70%.
- * En casos de deudas anteriores suspende la misma mientras sigan amparándose al decreto. No se condonará deuda.
- * El beneficio de exoneración parcial es de carácter personal e intransferible.
- * El beneficiario deberá comunicar a la brevedad la modificación de cualquiera de las circunstancias de hecho o de derecho que dieron origen a la concesión de la exoneración parcial.

Artículo 172. Cuantificación del beneficio

Tendrán derecho al beneficio de exoneración parcial aquellos contribuyentes que afrontan una carga tributaria por concepto del impuesto de contribución inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios superior al porcentaje establecido a continuación para la correspondiente franja de ingresos mensuales una vez aplicadas las deducciones previstas en el numeral siguiente.

A tales efectos se calculará el porcentaje de incidencia del valor anual de dichos tributos inmobiliarios sobre los ingresos familiares mensuales multiplicados por doce (12), el que se comparará con el establecido en la siguiente tabla para su nivel de ingresos. En caso que correspondiere el porcentaje de exoneración aplicable al contribuyente estará determinado por la diferencia resultante entre ambas cantidades.

INGRESOS MENSUALES DEL NÚCLEO PORCENTAJE DE INCIDENCIA FAMILIAR TRAS DEDUCCIONES

COMPROBABLES

Hasta un (1) Salario Mínimo Nacional	1%
Entre uno (1) y dos (2) Salarios Mínimos Nacionales	1,5%
Entre dos (2) y tres (3) Salarios Mínimos Nacionales	1,8%
Entre tres (3) y cuatro (4) Salarios Mínimos Nacionales	2,5%

En el caso de los beneficiarios titulares de padrones urbanos y suburbanos que no pueden ampararse al Literal A), con valor de aforo al 31/12/2025 hasta \$5.000.000 (actualizable anualmente por IPC), el tope máximo de exoneración es del 70%.

Artículo 173. Deducciones

Se efectuarán las siguientes deducciones sobre el monto total de los ingresos del núcleo familiar según corresponda:

- a) Por incapacidad del solicitante o tener a cargo un incapaz, veinte por ciento (20%).
- b) Por gastos ocasionados a causa de tratamientos de salud, veinte por ciento (20%).
- c) Por cada hijo menor de edad a cargo, cinco por ciento (5%), pudiéndose computar hasta un máximo de cinco (5).

Las situaciones previstas en los literales a) y b) deberán acreditarse debidamente a través de la presentación de la documentación correspondiente cumplimentados por el médico tratante.

Artículo 174. Efectos

El beneficio de exoneración parcial surtirá efecto a partir de la notificación de su concesión al interesado, la mera presentación de la solicitud no suspende la obligación de pago de los tributos inmobiliarios, así como de los que se generaren con posterioridad a la misma.

Artículo 175. Obligaciones de los beneficiarios

Los contribuyentes que accedan al beneficio de exoneración parcial deberán abonar regularmente los tributos que se devengaren, dentro de los plazos establecidos con carácter general para su pago.

Artículo 176. Vigencia

El beneficio de exoneración parcial tendrá vigencia de un (1) año a partir de su otorgamiento, comprendiendo las seis (6) cuotas correspondientes al año de presentación de la solicitud.

Artículo 177. El trámite se iniciará dentro del plazo de presentación previsto por la norma, mediante solicitud suscrita por el contribuyente, ante los municipios o Intendencia de Canelones, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho al mismo, según lo establecido en la reglamentación.

Artículo 178. Fiscalización

La presentación de la solicitud implica la aceptación de quien lo suscribe de la realización de inspecciones oculares en el bien inmueble que constituye su domicilio a efectos de corroborar la veracidad de los hechos declarados por éste. Si en el curso de las actuaciones se realizaren actos tendientes a obstaculizar la función fiscalizadora el

funcionario actuante deberá hacerlo saber por escrito, caducando de pleno derecho el beneficio concedido o en caso de que aún se encuentre en trámite la solicitud, disponiendo su archivo.

Artículo 179. Notificación

Una vez presentada toda la documentación preceptiva y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, se notificará al interesado del otorgamiento del beneficio.

Artículo 180. Declaraciones falsas

El solicitante que preste declaración falsa sobre alguna de las circunstancias de hecho o de derecho requeridas, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 237 y 239 del Código Penal, perdiendo el beneficio concedido y renaciendo la deuda con las multas y recargos correspondientes o en caso de que aún se encuentre en trámite la solicitud, se dispondrá su archivo.

Asimismo, quedará inhabilitado para presentar solicitud de acogimiento al beneficio regulado en este decreto durante el plazo de tres (3) años.

Artículo 181. Derogar los Decretos Nros. 0067/008, 0073/009, 0008/010, 0088/015, 0015/016, 0016/016, 0017/019, el artículo 20 del D.0028/990 y los artículos 87 y 88 del D.0009/021 de la Junta Departamental de Canelones, modificativas y concordantes que se opongan a la presente norma.

Artículo 182. Mantener en vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales que no hayan sido derogadas expresamente o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 183. La intendencia reglamentará el presente decreto dando cuenta a la Junta Departamental.

SECCIÓN II

Artículo 184. No aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para los ejercicios 2026-2030.

Artículo 185. Remitir a la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República.

Artículo 186. Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 187. Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del artículo 67 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/vg

- Firmado electrónicamente por Robert Bracco el 22/04/2026 23:11:12. - Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 22/04/2026 23:14:32. - Firmado electrónicamente por Presidente Daniel Pereira el 22/04/2026 23:15:28.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 26/03908	2025-81-1030-00814	11/06/2026

VISTO: que la Intendencia de Canelones mediante Resolución N.º 25/08975 de fecha 26 de diciembre de 2025 dispuso presentar ante la Junta Departamental de Canelones, para su consideración, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el período 2026-2030 inserto en expediente 2025-81-1030-00814;

RESULTANDO: que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto N.º 0006/026 de fecha 22 de abril de 2026 sancionando dicho Presupuesto;

CONSIDERANDO: que en tal sentido es necesario dictar acto administrativo promulgando el Proyecto de Presupuesto General ut-supra mencionado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- PROMÚLGASE el Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el período 2026-2030, con la redacción dada por el Decreto 0006/026 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 22 de abril de 2026.-

2.- PUBLÍQUESE el citado Decreto en la forma de estilo a través de la Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.-

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental de Canelones, a la Contaduría General, a Delegados del Tribunal de Cuentas, y siga a la Secretaría de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Contadora General, Dirección General de Recursos Financieros y Dirección General de Administración a sus efectos.

Resolución aprobada en Acta 26/00349 el 11/06/2026

Firmado electrónicamente por Francisco Legnani

Firmado electrónicamente por Pedro Irigoín



IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases